

La Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Seguro de Vida, el acceso a la Actividad de Seguro y de Reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), es una directiva de la Unión Europea que remplaza y refunde las trece directivas existentes sobre la actividad de seguro y reaseguro.

Solvencia II fue aprobada el 25/11/2009 y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17/12/2009.

## Solvencia II introduce varios cambios, entre los que destacan:

- Una mayor armonización de los requerimientos legales que gobiernan la actividad aseguradora en la UE.
- La introducción de requerimientos económicos de solvencia que toman en consideración los riesgos asumidos, tanto por el lado del activo, como del pasivo, y sus interacciones.
- La exigencia de que las aseguradoras identifiquen, midan, sigan y gestionen activamente sus riesgos, dotándose de un sistema formal de gestión de riesgos. Además, dichos riesgos deberán considerarse también hacía el futuro a través de la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (comúnmente conocida por su sigla en inglés, "ORSA").
- La introducción del Proceso de Revisión Supervisora (sigla en inglés, "SRP") que aumenta los poderes de los supervisores para identificar a las aseguradoras que puedan tener problemas y actuar sobre ellas.
- El requerimiento de publicar un informe detallado sobre la posición de solvencia de la aseguradora, con el fin de someterla a la disciplina de mercado.
- El refuerzo de la posición del supervisor de grupo, que coordinará la supervisión del grupo en su conjunto y colaborará con los supervisores de las filiales ubicadas en otros países a través del colegio de supervisores.

La directiva de Solvencia II establece el marco normativo de referencia para el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en la UE. Como tal, es clasificada como normativa de Nivel I. De ella se derivan:

- La Normativa de Nivel II, que se compone de las medidas de implementación de la Directiva que puede introducir directamente la Comisión Europea y no necesitan ser transpuestas para entrar en vigor a nivel nacional. Son mucho más detalladas de la norma de Nivel I y tienen gran relevancia para la aplicación práctica en las aseguradoras.
- Las normas de Nivel III, que son introducidas por EIOPA, la Autoridad Europa para el Seguro y los Fondos de Pensiones, y se componen de estándares de supervisión, recomendaciones e interpretaciones, cuyo objetivo es el de propiciar una aplicación homogénea de la normativa en todos los estados de la Unión. Las normas de Nivel III tampoco necesitan ser transpuestas para entrar en vigor a nivel nacional. Si tienen carácter vinculante deben ser aprobadas por la Comisión Europea.

En enero de 2011, la Comisión Europea publicó la propuesta de Directiva Omnibus II, cuyo objetivo era el de actualizar la Directiva de Solvencia II principalmente:

- Tomando en cuenta el nuevo esquema para la adopción de las medidas de implementación introducidas por el Tratado de Lisboa.
- Adaptándola a las nuevas medidas de supervisión adoptadas con ocasión de la creación de EIOPA.
- Retrasando su fecha de entrada en vigor hasta el 1/1/2013.
- Introduciendo medidas transitorias para la introducción gradual de los requerimientos de la Directiva.
- Determinando en qué aspectos y plazos debe redactarse la normativa adicional de Solvencia II (actos delegados y estándares técnicos).

La Omnibus II debería haber sido aprobada y publicada a finales del primer trimestre de 2012. Sin embargo, sigue pendiente de aprobación. El voto en el plenario del Parlamento Europeo, inicialmente esperado a finales de febrero de 2012, se ha ido posponiendo varias veces. A finales de agosto se anunció un nuevo retraso hasta el próximo 20 de noviembre.

Existen varias cuestiones que están siendo objeto de debate en el seno del llamado "Trílogo" o "Triálogo" (Comisión Europea + Parlamento Europeo + Consejo de Europa) y están provocando el retraso en la aprobación de la Omnibus II. Entre ellas, quizás la más relevante sea la tasa de descuento a aplicar en la valoración de las provisiones técnicas, especialmente las del seguro de Vida.

La volatilidad en el precio de los activos financieros causada por la crisis en los mercados de valores de los últimos cincos años ha puesto de manifiesto que la aplicación de la Directiva de Solvencia II en su redacción original causaría fluctuaciones considerables en los requerimientos de solvencia de las aseguradoras. Dichas fluctuaciones no responderían al perfil de riesgo de la compañía (en cuyo caso serían aceptables), sino a la falta de mecanismos que reconozcan los efectos mitigantes del casamiento entre activos y pasivos, ampliamente aplicado por las aseguradoras europeas y especialmente las españolas.

## Se están barajando tres soluciones para evitar esta volatilidad:

- El "matching adjustment", una técnica mediante la cual, para aquellos productos que se caractericen por un casamiento estrecho entre activos y pasivos, se elimina el riesgo de mercado en la valoración de los pasivos y sólo se reconoce el riesgo de crédito efectivamente asumido por la aseguradora.
- La prima contracíclica, que sería establecida por EIOPA en momentos de excepcional volatilidad de los mercados, y se utilizaría en la valoración de aquellos pasivos que no puedan optar por el "matching adjustment".
- La técnica para extrapolar los tipos usados en el cálculo de los pasivos a muy largo plazo y evitar que se vean influenciados por la volatilidad en el corto plazo.

La industria europea considera estas soluciones absolutamente clave para una correcta adopción de Solvencia II.

Todavía no hay acuerdo sobre el esquema definitivo de estas soluciones. Con el fin de alcanzarlo, se llevará a cabo un estudio de impacto, cuyas especificaciones técnicas están siendo objeto de debate en la actualidad. Los resultados de este estudio de impacto se presentarían a finales del primer trimestre de 2013.

## Otros temas que trata la Omnibus II y son objeto de debate:

- La fecha de entrada en vigor de Solvencia II.
- Las cargas de capital para las inversiones en deuda pública.
- El período máximo para restablecer la cobertura de los requerimientos de solvencia tras una caída excepcional en los mercados financieros.
- Un mecanismo para mitigar los efectos de la volatilidad del riesgo de spread.
- Límites cuantitativos y cualitativos sobre los activos en caso de usar la fórmula estándar para la determinación de los requerimientos de solvencia.
- El nivel de detalle y la frecuencia de la documentación estadístico-contable a remitir a los supervisores.
- Las normas transitorias.
- El reconocimiento de la equivalencia de los criterios de solvencia aplicados en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.
- Rango de la normativa de Nivel II (actos delegados vs. estándares técnicos).
- Requerimientos para las aseguradoras en 2013.

- Por el momento, la única fecha oficial para la entrada en vigor de Solvencia II es la que figura en la Directiva (el 31 de octubre de 2012).
- Es evidente que esta fecha no podrá cumplirse. Debido a ello, el 22 de mayo de este año, la Comisión Europea propuso una Directiva, a tramitarse por un procedimiento de urgencia ("Quick Fix"), que retrasaría la fecha de trasposición del 31/10/2012 al 30/6/2013 y la fecha de entrada en vigor del 1/11/2012 al 1/1/2014. Esta directiva sigue pendiente de aprobación.
- Incluso este retraso propuesto por la Comisión impone un calendario extremadamente exigente. Tanto es así, que sólo dos semanas después, el 6 de junio, la República Checa propuso ante el Consejo Europeo un retraso de la fecha de entrada en vigor de la Directiva hasta el 1/1/2015 (en esa propuesta no se dice nada de la fecha de transposición).
- En el estado actual de las cosas, consideraciones de carácter práctico (necesidad de evaluar los efectos de las distintas alternativas para los productos a largo plazo, actualización de la normativa en sus tres niveles, tiempos técnicos para la transposición de la directiva y su cumplimiento por parte de las aseguradoras) causan grandes dudas sobre la factibilidad de los plazos propuestos, incluso los que plantea la República Checa. Habrá que esperar la evolución de los análisis realizados por las Instituciones Europeas y del diálogo entre éstas y la industria aseguradora europea para saber cuál será la fecha que finalmente se acuerde.

